



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

2 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTLA, TABASCO

No.- 2320

## CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACUERDO



La suscrita ciudadana **Irma Magdalena Álvarez Gaviño**, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. -----

### CERTIFICA:

Que en el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 06, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se desahogó el punto **Séptimo**, que corresponde a la **Lectura, análisis y aprobación en su caso, del punto de acuerdo para Modificar la Estructura Administrativa de la Contraloría Municipal**, el cual copiado a la letra dice:

**SEPTIMO: En uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Ciudadanos Regidores este punto corresponde a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del punto de acuerdo para Modificar la Estructura Administrativa de la Contraloría Municipal, según oficio CMC/0255/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, enviado por el Contralor Municipal, del cual doy lectura de la siguiente manera:..."-----**

**"...OFICIO NO. CMC/0255/2018. ASUNTO: el que se indica. Frontera, Centla, Tabasco, a 28 de noviembre de 2018. LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVIÑO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. PRESENTE. Por medio del presente remito a Usted, para que sea incluida en la próxima sesión de cabildo el punto de acuerdo de LA AUTORIZACION PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, para su lectura, análisis y aprobación, esto es con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entro en vigor el día 19 de julio de 2017, así como también el artículo 81 Fracción XIV y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reformada el 18 de noviembre de 2017, en las que se**



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

*pueden delegar las funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA. Lo anterior para los efectos de que el Órgano de Control Interno pueda llevar acabo, conforme a la normatividad establecida, los procedimientos administrativos, expedientes de presunta responsabilidad Administrativa y/o los informes de presunta responsabilidad administrativa para determinar las faltas administrativas no graves y graves, esto derivado de las actuaciones que se lleven por parte de esta Contraloría Municipal. ATENTAMENTE. Lic. José Jiménez Méndez. Contralor Municipal..."; es toda la correspondencia ciudadana Presidente Municipal..."*



*En uso de la palabra la Ciudadana Guadalupe Cruz Izquierdo, Presidente Municipal manifiesta: Instruyo a la secretaria del Ayuntamiento proceda a llamar al Contralor Municipal para efectos de que proceda a informar los detalles sobre este punto y una vez que se haga lo anterior, se someta a votación la propuesta solicitada..."* -----

*"...En uso de la voz la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Procedo señores Regidores a poner a consideración de este pleno la presencia del funcionario antes mencionado para efectos de que pueda coadyuvar en el desarrollo de este punto..."* -----

*"...En el uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Le informo ciudadana presidente que he verificado el sentido de la votación de los ciudadanos regidores quedando de la siguiente forma: 14 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones; por lo que procedo a llamar al funcionario antes señalado y coadyuve con el desarrollo de este punto de acuerdo..."* - -

*"...Presente en esta Sala de Cabildo el ciudadano José Jiménez Méndez Contralor Municipal, manifiesta: Buenas tardes ciudadana Presidente y señores regidores, el motivo de mi presencia aquí es para solicitar la aprobación de la Modificación de la Estructura Administrativa de la Contraloría Municipal, ya que en la primera parte solo existía un Contralor Municipal y Jefe de Área Jurídica, y la modificación consiste en que debe*

*existir el Contralor, un jefe de Departamento de la Unidad Investigadora, un Jefe de la Unidad Substanciadora, un Jefe de Departamento de la Unidad Resolutora y un notificador, siendo esto que se debe de tomar en cuenta al personal que se debe de contratar no es tanto una modificación sino una ampliación en la Contraloría, de acuerdo a la necesidad que se tiene, respecto a esas personas, para que nosotros podamos fincar responsabilidad, tiene que existir esa Figura, si no existe tal figura y está solo el Contralor, no se puede ejercer una demanda, tiene que existir esa área investigadora, substanciadora y resolutora, para que ellos lleven a cabo el proceso, que yo como Contralor ya investigue, se los turno a ellos, para que lleven el proceso y deliberen si efectivamente la investigación que se hizo fue adecuada y entonces ellos dar la resolución por eso se llama resolutora, y poder ver qué tipo de delito es el que se está dando, una vez hecho eso esas tres figuras, se tienen que unir con el área jurídica, para que con el área jurídica puedan ya integrar debidamente la demanda y así poder presentarla en la vía de fiscalía, penal o vía administrativa o sea al Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que si no existen esas figuras nos vamos a quedar aquí con toda la investigación y no se hará nada, porque como Contralor no tengo esa facultad, únicamente de hacer el proceso de iniciación en cuestión de requerimiento a las personas que nos indicaron en el proceso de entrega recepción, no tuvo suficiencia o no se entregaron adecuadamente las cosas, entonces contraloría hace su primer proceso de requerimiento y posteriormente se les pasa a estas personas, que tienen el área investigadora, substanciadora y resolutora, y estas junto con el área jurídica van a interponer la demanda, y toda vez que con fecha 18 de Julio 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General del Sistema Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual expresa en su Artículo Tercero transitorio que la Ley*



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

*General de Responsabilidades Administrativas entrara en vigor al año siguiente de la publicación del presente decreto, es decir al 19 de Julio 2017, La Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigencia establece en el Art. 115.- La autoridad a quien se encomienda la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones...; Así como también el artículo 81 fracción XIV y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reformada el 18 de noviembre de 2017, la cual copiado a la letra dice: "...XIV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves..."; "...Cuarto Transitorio: Los Ayuntamientos municipales deberán realizar las adecuaciones de orden reglamentario y administrativo para el adecuado ejercicio de las funciones derivadas de las reformas en materia de responsabilidades administrativas, para el resto del ejercicio fiscal en curso, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente decreto. De igual modo, deberán prever en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal*

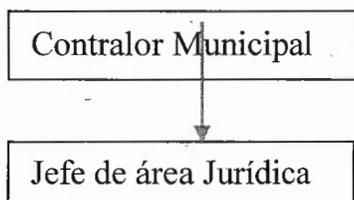


2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de sus respectivos órganos internos de control...”-----

Estructura Orgánica Actual del área jurídica de los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco...”-----



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



“...Propuesta de la Nueva Estructura Orgánica del área de jurídica para el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”-----



“...Lo anterior conlleva a la obligación del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco a modificar la estructura orgánica de la Contraloría Municipal y dotarle de las unidades administrativas en las que se puedan delegar las funciones de AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y

**RESOLUTORA, para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”-----**

**“...Derivado de tales disposiciones solicito a Ustedes, sea aprobada la creación de las nuevas categorías e incluido en el tabulador de sueldos del municipio de Centla para el ejercicio fiscal 2019 las siguientes categorías:...”**

- 1. Jefe de Departamento de la Unidad Investigadora**
- 2. Jefe de Departamento de la Unidad Substanciadora**
- 3. Jefe de Departamento de la unidad Resolutora**

**4. Notificador**

**Realizando las siguientes funciones:...”**

**Autoridad investigadora: los Órganos internos de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas...”-----**

**“ Autoridad substanciadora: los Órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.**

**La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control, quien será la encargada de declarar cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución.; el Notificador será el encargado de realizar las notificaciones de los resolutivos y requerimientos que las autoridades antes mencionadas emitan...”-----**

**“...El Órgano de Control Interno de la Contraloría Municipal aplicarán sanciones administrativas no graves a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*General de Responsabilidades Administrativas misma que copiado a letra dice: "...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:..."*-----



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

*Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*-----

*II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*-----

*III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;*-----

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*-----

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*-----

*VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*-----

*VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*

*VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y*-----

**IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad...”**-----



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**“...Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales...”**-----

**“...Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público...”**-----

**“...Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán**

*reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora...”*-----



*En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado....”*-----

**“...DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE  
LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL...”**

*“...En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:...”*-----

- I. *La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe; - - -*
- II. *En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no*

*declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;- - - - -*

*Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;- - - - -*

*Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;- - - - -*

*V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;- -*

*VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;- - - - -*



SECRETARIA DE  
AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

**VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;- .....**

**VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;- .....**

**IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;- - - -**

**X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;- .....**

**XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles...”; motivo por el cual solicito su aprobación porque es necesaria la modificación a la estructura Administrativa de la Contraloría municipal, toda vez que es necesario que estén estas personas, y solicito que el perfil de estas personas sean de preferencia abogados, es todos señores regidores...” .....**

**“...En uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento Manifiesta: Ciudadanos regidores, habiéndose desahogado la intervención del Contralor Municipal,**



*Invito al funcionario que ha comparecido en esta sala de cabildo para efectos de que proceda a retirarse y tomando en consideración que no existe otra intervención voy a dar cumplimiento a la instrucción de la Ciudadana Presidente, por lo que procedo a someter a votación del pleno el presente punto de acuerdo, solicito a los ciudadanos regidores lo manifiesten de la forma acostumbrada...”*-----

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

*“...Continuando con el uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento Manifiesta: Le informo ciudadana Presidente que he verificado el sentido de la votación de los ciudadanos regidores, por lo que se ha registrado la votación siguiente: 14 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones por lo que le informo que ha sido aprobado por unanimidad el punto de Acuerdo para Modificar la Estructura Administrativa de la Contraloría municipal; por lo que le cedo el uso de la palabra Ciudadana Presidente...”*-----

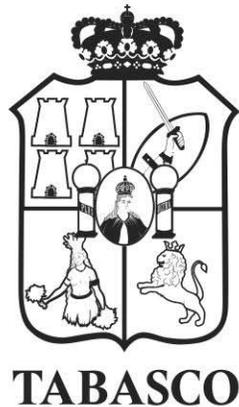
*“...misma que cotejo, certifico, sello, firmo y rubrico en 12 fojas útiles, para los fines y efectos legales correspondientes en la ciudad y puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de enero del año 2019.*-----

**ATENTAMENTE**

**Irma Magdalena Alvarez Gaviño  
Secretaria del Ayuntamiento**



**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: IRq5znKQAVByd03vkvxjKwzYog5j8Fr23ZH1bXFYy/ywLizy1imPfSkn+692uNupVjFIXAUVmfMtJEB4dAFgkwnpYNKGel4tmqg4PR+kNJc5WfmQpAPYNT140V58HQDB4Nznfy6Q54t6pl4wysVlbZD8C5ngFoO9gKU5TBcRjxkj/ZGkjC5SidVYFaK5/0MJsBFXExrO1mV//VGvWRjlaYjL0+yJMKVbdEkhyyQ9dJ/jw2T9Jltaib4qcT+pVXBv+NwArHQcgjmgRnblmSqiURmLzMNIVfK0YBN1q6WFyJm/QIOQPuVLRudvn0C2OVJsSSKSyYueE9LqYbq9smveVg==